



**juzgado sexto laboral del circuito
Medellín, 05 de octubre de 2020.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Humberto de Jesús Gómez Gómez
Demandados	C.I. Uniban S.A.
Radicado	2017-0903
Interlocutorio	0342
Asunto	Sanea falta de vinculación a Colpensiones

A Despacho para preparar audiencia de trámite y Juzgamiento, se advierte que no es posible cumplir con esto y en su lugar debe sanearse irregularidad en que se incurrió desde el auto admisorio de la demanda. En efecto, se encuentra conforme las pretensiones de la demanda, que si bien la pretensión fundamental de la misma es que se condene a la sociedad C.I UNIBAN S. A. al reconocimiento y pago del bono, título pensional o cotizaciones al demandante por el tiempo laborado y no cotizado entre 29 de diciembre de 1.974 y 30 de octubre de 1.968, también se pidió ordenar la reliquidación de la pensión de vejez al demandante teniendo en cuenta todo ese tiempo laborado, y el pago del retroactivo correspondiente a la diferencia que resulte con la mesada pensional que actualmente recibe de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. No obstante, en el auto de control de admisión, erradamente se consideró sin fundamento la demanda contra Colpensiones y se dispuso solo comunicarle la existencia de la demanda, lo que se hizo mediante oficio, según costa a fl. 60.

En esta oportunidad se encuentra necesario admitir la demanda también en contra de Colpensiones, no solo en virtud de las pretensiones de la demanda en su contra, sino porque en caso de eventual prosperidad de lo demandado en contra de la empresa C.I. UNIBAN S. A., Colpensiones tendría que concurrir en el trámite de liquidación del cálculo o título pensional que se le deba pagar por dicha empresa.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto admisorio emitido el 16/02/2018, en cuanto se abstuvo de admitir la demanda en contra de Colpensiones, y en su lugar admitirla y ordenar la notificación de la misma.

Una vez cumplida la notificación a Colpensiones y vencido el termino para su respuesta de se continuará con lo que corresponda.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín.

Resuelve

Primero. Dejar sin efecto el auto admisorio de la demanda emitido el 16/02/2018, en cuanto se abstuvo de admitir la demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

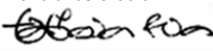
Segundo. Admitir también en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la demanda promovida por el señor Humberto de Jesús Gómez Gómez en contra de la sociedad C.I. Uniban S.A. y de Colpensiones.

Tercero. Por lo anterior no es posible realizar la audiencia de trámite y Juzgamiento programada para esta fecha. Una vez cumplida la notificación a Colpensiones y vencido el termino para su respuesta, se continuará con lo que corresponda.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>096</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>06</u> de Octubre de 2020 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
--